



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. Y U.), DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES.

CHILLÁN, 29 NOV. 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 156

#### **VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 68, (V. y U.), de fecha 22.01.2021, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2021, y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; La Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013; la Circular N° 10, (V. y U.), de fecha 04.03.2016, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; la Circular N° 001, (V. y U.), de fecha 25.01.2021, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa el Programa Habitacional 2021;
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, que aprueba el reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; ; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. N° 55, (V. y U.), de fecha 30.10.2018, que nombre Secretario Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo en la Región de Ñuble, y,

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que, mediante Oficio Ord. N° 1.376 de fecha 23.11.2021, del Director de SERVIU Región de Ñuble, se solicita a esta SEREMI, asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, para doña Mirsa del Tránsito Vergara Durán.
- b) Que, mediante Memorandum N° 485, de fecha 26.11.2021, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 17, Solicitud Asignación Directa, D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, de fecha 26.11.2021, el cual señala que, *"la solicitante, adulto mayor, pertenece al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, de acuerdo al Registro Social de Hogares; habita en calidad de arrendataria una pieza, en Población Sarita Gajardo de la comuna de Chillán, en regular estado de conservación, la que se distribuye en un solo ambiente, destinado a dormitorio, cocina y una mesa, debe compartir el baño, se observa falta de espacios y privacidad, y de la cual puede ser desalojada", señala también que "...que recibe ingresos por concepto de pensión de invalidez y por trabajos esporádicos de temporera, los cuales son insuficientes para cubrir las necesidades básicas de la solicitante"... "respecto de los antecedentes de salud, se señala que la solicitante sufre diversas patologías, debido a la su edad"* Por lo anterior, se puede constatar que la solicitante se encuentra en condiciones de precariedad habitacional como socio económica, por lo que cumple con los aspectos básicos que permiten calificar la urgente necesidad habitacional y se recomienda otorgar una atención especial a la individualizada, a través de la asignación directa de

subsidio habitacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.

- c) Que, SERVIU Región de Ñuble, además solicita eximir a la solicitante, de algunos de los requisitos de postulación, referidos al ahorro mínimo y su acreditación; al monto del subsidio y su permanencia; contar con un núcleo familiar que contemple al menos al cónyuge, conviviente o hijo del postulante y a la acreditación de ingresos del núcleo familiar, y presentar Declaración Jurada de Postulación.
- d) Que, siendo la solicitante, adulto mayor, no corresponde que se le exima del requisito contemplado en el artículo 16 letra e) del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, toda vez, que el artículo 21 letra i) del señalado Decreto que establece impedimentos para postular señala que *"...Las que no cuenten con un Núcleo Familiar. **Se exceptúan los adultos mayores de 60 años de edad, considerando para estos efectos a las personas que cumplan esa edad durante el año calendario del ingreso de los antecedentes para la postulación**".*
- e) Que, encontrándose la solicitante, en un alto nivel de vulnerabilidad dado sus precarias condiciones de habitabilidad, los escasos recursos económicos, se estima que se configura la urgente necesidad habitacional y con el fin de favorecer su seguridad, y bienestar, se procede a dictar la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N :**

- 1° ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, a doña **MIRSA DEL TRÁNSITO VERGARA DURÁN**, cédula nacional de identidad N° 10.736.347-5, por los montos que se indican a continuación, incluyendo el pago del mes de garantía, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
- 2° ASÍGNASE** a la persona individualizada en el resuelvo 1° precedente, un subsidio de **9,2 Unidades de Fomento**, según el valor que tenga la renta pactada a la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al límite máximo permitido por el último llamado a postulación, por un período de **24 meses**, incluyendo el mes de garantía.
- 3° ESTABLÉCESE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el Resuelvo 2° de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, el beneficiario deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.
- 4° OTÓRGASE**, por una sola vez, el subsidio adicional de **1 U.F.**, según el monto establecido en la Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de fecha 25.01.2016, y referido en el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
- 5° EXÍMESE** a la beneficiaria de cumplir con el requisito establecido en el artículo 5° del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, relativo al monto del subsidio y su permanencia.
- 6° EXÍMESE** a la beneficiaria de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 6°, 16° letra c) y 18°, respecto del ahorro mínimo y su acreditación, artículo 16° letra f), respecto de los ingresos del núcleo familiar, y artículo 16 letra h) relativo a presentar Declaración Jurada de Postulación, todas normas del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.
- 7°** El subsidio asignado mediante la presente Resolución Exenta, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda del año 2021, de la Región de Ñuble.
- 8°** Corresponderá al SERVIU Región de Ñuble la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, conforme lo señala la presente resolución.

**9°** Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, otorgadas por el SEREMI en conformidad a la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, no exceden del 8% de los recursos dispuestos anualmente en la Región de Ñuble, para dicho Programa.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CARLOS URRESTARAZU CARRION**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ÑUBLE**

VGH/JRA

DISTRIBUCIÓN:

- DPH MINVU.
- DIRECCIÓN SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE.
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO SEREMI ÑUBLE. MARCELA PEDRERO
- DEPTO. OO.HH. SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- ARCHIVO SECCIÓN JURÍDICA SEREMI REGIÓN DE ÑUBLE
- OFICINA DE PARTES SEREMI REGIÓN DE ÑUBLE

Ley de Transparencia Art 7.G